



# Republica Peruana

Lima á 20 de Marzo de 1830.

Habiendo este Fral expedido auto en 18 de Febrero ultimo con arreglo á la Ordenanza del caso, que siendo de precisa necesidad para el mejor giro en los negocios mercantiles se nombraen seis corredores del numero, y un supernumerario, el cual cada uno sea fiancero estensivo á quatro mil pesos con personas de toda responsabilidad: lo que habiendose efectuado y siendo d. <sup>27</sup> Jose Figueroa, uno de ellos, podra ejercer el destino de tal corredor bajo la precisa calidad que debiera tener un Libro foliado en debida forma en donde anote quantos negocios paven por su intervencion, señalando expresamente el nombre de los comerciantes, con fecha, circunstancias, y naturaleza de los negocios; y en caso de ser removido sera obligado á entregar á este Fral el Libro expresado. Y por lo q<sup>d</sup> respecta á la comision que deba llevar p<sup>r</sup> via de corretaje sera el uno p<sup>o</sup> segun el estilo de comercio interin q<sup>d</sup> para el mejor arreglo de los corredores, se haga un reglamento para el desempeño de su cargo. autorizandose este nombram<sup>to</sup> por el escribano mayor de este Consulado.

J. C. Alvarez  
Caldenora

Simon de Larraín  
El Fral

José Guadalupe de Sutil

TC  
CAJ. 3  
Doc. 64  
Vol. 8



~~M...~~

Marzo 20

Habiendo este Sral expedido auto en 18. de Febrero con arreglo a la ordenanza del caso. que siendo de precisa necesidad para el mejor giro en los negocios mercantiles, se nombraen seis corredores del numero y un supernumerario dando cada uno las fianças estensivas a quatro mil p. con juramento de toda responsabilidad: lo qd habiendo lo efectuado y siendo ~~uno~~ <sup>d. N. N.</sup> uno de los Nombrados. podra ejercer el destino de tal corredor. bajo la precisa calidad que debe haber tener un libro foliado en debida forma en donde asienta quantos negocios pasaren p. su intervencion, señalando expresamente <sup>el nombre de</sup> los Comerciantes, con fecha, circunstancias, y naturaleza de los negocios, y si fueren de mercaderias, y en caso de ser removido sera obligado a entregar a este Sral el libro expresado. Y p. lo qd respecta a la comision qd debe llevar ~~los~~ <sup>p. de</sup> corrataje sera ~~el 1 p. o~~ <sup>el 1 p. o</sup> segun usito de Com. ~~lo qd p. oten con el vendedor y comprador. interior p. a el~~ mejor arreglo de los corredores se haga un reglamento p. a el mejor desempeño de su cargo.





Dos reales

3

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

D<sup>o</sup> Felipe Meyer Ver<sup>no</sup>, y Natural de esta  
Ciudad con el debido respeto presento ante  
V. S. y digo: que á su noticia ha llegado el  
haverse, ó estar por nombrar Comisioneros del  
numero por este Frat. Con este motivo y  
notando ~~el~~ que se hubiesen hecho los  
Nombramientos de pronto, ocurra sin em-  
bargo á interponer la benignidad del Frat  
haviendole presente que soy un hijo del Pa-  
que se ha embelesado en este ejercicio ha-  
ce veinte años, que ha cambiado las le-  
tras del So<sup>o</sup> á muchos Invenidos que  
han invertido como trescientos mil  
p. que ninguno lo ha hecho, que ha  
desempeñado bien y fielmente las com-  
panzas de sus Comitentes, que su Cre-  
dito en el comercio no es ni ha sido  
depreciable, que tomara por un de-  
saire avia su honrada, sino se le  
coloca, y por tanto teniendo un Fra-  
don de conocidos fondos que lo es D<sup>o</sup>  
José Enríquez, que en señal de su alta



de mierto firma me Exento se sinva  
la bondad de V. S. q' aun quando se hallen  
nombados se tenga por uno mio en el  
nacimiento, aunque sea superavenenado  
que esta quasia la exera de bondad  
de V. S. que el Frat. que el Publico tiene  
perjuicio en me nombando en ayda  
viva.

A. V. S. p'ito y diez. se para admittirme con  
tal Comedor, en los terminos de V. S.  
propuestas, en lo exera de la gran-  
deza de V. S.

Felipe Meyer

Jose Cordia





REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Señores Jueces y Consules.

D.<sup>n</sup> José Figueroa vecino del comercio de esta  
Capi. y matriculado en este consulado, ó Universidad  
de mercaderes, porsea. ate v.s. y digo: que habiendome  
ejercitado en el jiro de comercio por el espacio, de mas  
de veinte y cinco años y por esto he adquirido al-  
gunos conocimientos en dho destino p.<sup>a</sup> poder re-  
conocer averias, tasar, valorizar los precio de efectos  
segun la circunstancia comercial del dia y conoci-  
endo que es de indispensable necesidad. que este res-  
petable tribunal necesita de algunos individuos p.<sup>a</sup>  
las comiciones tasaciones, ó destinos q.<sup>d</sup> el tribu-  
nal halli por conveniente; por cuyo motivo,  
ocurro a la justificacion de v.s. para ser colocado  
en una de las plazas de corredores que el tribunal  
autoriza segun uso y costumbre antigua, esto  
es, en el caso que el alto conocimiento de v.s. me  
consideren capaz del destino q.<sup>d</sup> solicito, prome-  
tiendo dar las fianzas de estilo q.<sup>d</sup> el tribunal  
estime necesarias. Por tanto, doy los fiad. q.<sup>d</sup> piden  
con mi go.

A.V.S.

Pido y suplico q.<sup>d</sup> en atencion a lo expuesto se  
sirva conceder mi solicitud q.<sup>d</sup> es justicia que  
espero alcanzar de la q.<sup>d</sup> administra d.<sup>n</sup>

Bernardo no Gordillo y José de Cárdenas y José Figueroa

*[Signature]*

*[Signature]*





Dos reales

REPÚBLICA PERUANA.

El Tercero para los años de 1829 y 1830.

Sor. Frid. y Corzules.

Dn Miguel Monrreal, Ciudadano, de esta Re-  
publica, y empleado en el Ejercicio de la Cor-  
reduria, Con el Respeto debido a V.S.S. Dice: he  
hallado con noticia q<sup>e</sup> el Tribun<sup>l</sup> tiene dispues-  
to el nombrar un Num.<sup>o</sup> fijo de Correhedor.<sup>o</sup> en  
el Comerc.<sup>o</sup> de esta Capital; y siendo asi q<sup>e</sup> el  
exponente ha desempeñado estas funciones. el es-  
pacio de Doce años, sin que haya auido han-  
to la fecha la Menor queja de su Conducta  
espera de la justifiac.<sup>on</sup> de V.S.S. lo tengan pre-  
cente quando se lleque este caso, incluyendole  
en el Num.<sup>o</sup> de aquelly, previas las informac-  
ones que fueren tomar al proposito, si fueren  
necesarias, y para de las fianzas que ofrene dar  
satisfac.<sup>on</sup> del Tribun<sup>l</sup>. Por todo lo qual.

A. V.S.S.

pide muy Rendidam.<sup>te</sup> se sirva disponer se le  
nombre uno de los Correhedor.<sup>o</sup> del Num.<sup>o</sup> de este  
Comercio, segun y como lleva pedido, si fuere de  
just.<sup>a</sup> que es la que pide y espera alcanzar de  
la Distributiva de V.S.S. X<sup>a</sup>

Miguel Monrreal

Otro si Digo: que para conocimiento del Tribun<sup>l</sup>, van suscri-  
tos a continuac.<sup>on</sup> los fiadores, q<sup>e</sup> espero se sirvan V.S.S.  
admitirlos, y tenerlos por bastante, y p.<sup>a</sup> ello. X<sup>a</sup>

Nabto Antonio  
Barrera

Miguel Monrreal

Santiago Meyand



Señor Reynoso Amable Corral

*[Decorative flourish]*

Don Del Corral

Antonio Sasia

ab 1000

1000

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page]*

1000

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the page, including a signature area with a flourish]*





Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Mrs. Prior y Consejo.

D. N. José Vexito, con el mayor respeto ante V. U. pido  
nuevo y digno: Que según se dice, el Real Decreto de nombrar  
los Corredores de Lonjas, que previene la ordenanza  
de su creación. El nombramiento de ellos desde tiempos  
venerables ha recaído siempre en Comercian-  
tes acaudalados, por considerarse en ellos alguna consue-  
tumbre en efectos mercantiles: ambas condiciones  
necesarias existen en mí; por lo que suplico a V. U.  
se sirva nombrarme uno de ellos, previas las fian-  
zas de las Personas que conmigo subscriben. Por  
tanto

A V. U. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud, por ser  
conformada a ordenanza, y de Int. que expuso al  
Cámara de la integridad del Tribunal.

José de Britos

José Erciagu  
J. de la Torre





7  
Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

S. S. Prior y Conules

D. Manuel Pedrero vecino y del comercio  
esta Ciudad en la forma q. mas haya lugar  
dijo: Que tratandose de proveer al con-  
del competente numero de Corredores q.  
va ala expedicion de sus negocios, aspiro  
se me confiera el nombram<sup>to</sup> de Tal y q.  
comprenda en dicho numero en atencion a mi  
conuim<sup>tes</sup> y honrada conducta, y a q. estoy  
pronto adar las fianzas Respetivas con las pe-  
sonas q. subscriben conmigo este Nuevo. En  
ya birtud.

At. Pido y suplico se sirva acceder a esta  
citud como lo espero en Justicia

Manuel Pedrero

Juan Tori Mayo

Manuel Rebaner





Dos reales

8

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

S. Mior y Consules.

D. José Paulino Atencedo, vecino de este Comercio, ante ese Tribunal, y con mi mayor respeto digo: Que estando de cierto q. se trata de arreglar el Comercio Nacional, y q. p. el efecto es de primera necesidad poner cuatro o seis corredores del Comercio, quienes teniendo un conocimiento práctico, deben hacer los contratos de venta, según costumbre, p. un estipendio corto q. gravita sobre el comprador, y vendedor, debo decir, que mi conocimiento mercantil, y una práctica de veinte años me ha hecho conocer y distinguir los efectos extranjeros, efectos de Europa, y de Cabotage. Si me pudiese con este conocimiento, y la gracia q. debo merecer de ese Tribunal, suplico a V. me tenga en consideración, p. uno de los corredores indicados, p. lo q. se presentarán las fianzas de estilo, y p. conseguirlo.

A. M. pido y suplico se sirva proveer y mandar según solicito en justicia. D. D. Hecho los Señores los que subscriben.

José del Campuz

José M. Varela

*[Decorative flourish]*